



ANUNCIO

El Pleno municipal, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2018 aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Canet de Mar, cuyo texto se publica íntegramente en cumplimiento del punto tercero del acuerdo tomado por el Pleno municipal, como condición de ejecutividad:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANET DE MAR.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Canet de Mar desarrolla de forma activa una política de fomento del asociacionismo y el voluntariado para fortalecer el tejido social y la red ciudadana.

El tejido asociativo de nuestro pueblo es una herramienta dinamizadora del municipio y el motor de su vitalidad, por eso uno de los objetivos fundamentales de este Ayuntamiento es continuar impulsando la vida asociativa a través de las ayudas económicas, en forma de subvenciones, aparte del soporte en infraestructuras y material de préstamo, entre otros.

Así pues, el Ayuntamiento sigue apoyando proyectos y actuaciones que se programen desde las entidades que contribuyan a generar una sociedad más participativa, más abierta, más cohesionada y más solidaria. Ahora bien, mejorando la concesión y el otorgamiento que garantice la equidad, objetividad, transparencia y retorno social. El regreso social es un concepto fundamental en las políticas públicas. Esta Ordenanza pone énfasis en el retorno social y de innovación de los proyectos y actuaciones subvencionadas.

Uno de los problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad es el desconocimiento del impacto o valor social aportado por cada uno de los actores. En este sentido, hemos considerado oportuno disponer de un sistema que mida el valor social de los proyectos y actuaciones

El objetivo de medir el impacto social es impulsar mejoras que aumenten el valor social de los programas para las personas a las que se dirigen y para el conjunto de la ciudadanía. Evaluar el impacto social ayudará a las entidades a planificar mejor, a ser más eficaces y eficientes y a asignar mejor sus recursos. Y a su vez dar más rentabilidad social al dinero de los ciudadanos y ciudadanas de Canet de Mar.

El Ayuntamiento quiere definir parámetros para identificar ese retorno, porque entiende que es importante diferenciar entre impacto económico y retorno social.



En este sentido, esta Ordenanza prevé la homogeneización, objetivación y transparencia de la valoración de los criterios que, aparte de las exigencias de tramitación administrativa, agiliza la gestión de la valoración de las propuestas y elimina la discrecionalidad de las puntuaciones.

Por tanto, lo que plantea esta Ordenanza es que, antes del otorgamiento de la subvención, se deben valorar los proyectos presentados de acuerdo con unos criterios generales, fijados en la propia Ordenanza, y unos criterios específicos, desarrollados en las bases específicas anuales.

Y en cuanto a la valoración posterior, todos los proyectos y/o actividades subvencionadas, independientemente de cuál sea su forma de concesión, tendrán que ser valorados bajo criterios económicos, de calidad, de impacto y utilidad social.

En definitiva, la Ordenanza pone en valor el retorno social de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y, por tanto, analizar qué repercusión tienen en el conjunto de la ciudadanía; para que la suma de todos los proyectos y actuaciones subvencionados contribuyan a generar una sociedad más participativa, más abierta, más cohesionada y solidaria.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar, a todos los efectos, el régimen jurídico, los criterios, y el procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Canet de Mar a favor de las personas físicas y de entidades públicas y privadas, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el ayuntamiento de Canet de Mar a favor de las personas físicas y de entidades públicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación dineraria de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo determinado, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la contraprestación de que el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.



c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, o de interés social, o de promoción de una finalidad pública, que complemente o apoye a alguna competencia municipal.

Artículo 3. Supuestos excluidos

1. Esta ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público, que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.
- e) La cesión de uso de bienes inmuebles o muebles a favor de entidades inscritas en el registro municipal de entidades o entes del sector público, las cuales se registrarán por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- d) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter sociales.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- f) Los premios que se otorguen por parte de este Ayuntamiento sin previa solicitud de la persona beneficiaria
- g) Aportaciones municipales destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores (organismos autónomos, empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc.) a cuyos órganos de gobierno está representado el Ayuntamiento, y que se realizan anualmente para financiar los sus presupuestos.
- h) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (federaciones y asociaciones de municipios).
- i) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza general sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza general.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esa norma.

Artículo 4. Régimen jurídico



El marco legal por el que se rigen las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Canet de Mar está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS).

b) El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local:

- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

- Los artículos 40, y 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las haciendas locales, texto refundido aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) La legislación de la comunidad autónoma:

- Los artículos 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.

- Los artículos 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

e) La normativa europea:

- Tratado constitutivo de la Unión Europea.

- Los artículos 97 a 89 de Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.

- Y las disposiciones concordantes.

f) La normativa municipal:

- Esta Ordenanza general de subvenciones.

- Las Bases de ejecución del presupuesto.

- El Reglamento orgánico municipal y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigente en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles únicamente en aplicación de las previsiones normativas en vigor,



no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en momentos posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales), y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones o cargas impuestas en el acto de concesión o en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento Canet de Mar queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas públicas o privadas subvencionadas.

Artículo 6. Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán que financiar actividades de interés público social.

2. Las subvenciones pueden destinarse a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia y cooperación con ayuntamientos, con otros entes locales o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

b) Financiación de proyectos o actuaciones, dentro del término municipal, que coadyuvar en servicios de competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.

e) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y las becas para estudios o investigaciones, siempre que no se trate del supuesto indicado en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para paliar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del municipio y del Estado español

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO 1 GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad no discriminación, en particular en materia de género.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



2. Las subvenciones se concederán de forma ordinaria mediante concurrencia competitiva. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en el art. 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, aislada o conjuntamente con el de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento reducirá la subvención hasta ese coste máximo.

2. Como norma general el importe de la subvención no excederá del 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. Sin embargo, en las bases específicas se podrá aumentar este porcentaje por casos excepcionales y por razones justificadas.

Artículo 9. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones son, a todos los efectos, gastos de derecho público, y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. Las convocatorias de subvenciones deben indicar la aplicación presupuestaria a la que deben imputarse y la cantidad máxima destinada, y debe efectuarse la reserva de crédito correspondiente.

Artículo 10. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva será la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Previamente a la convocatoria del proceso de selección, se tendrán que aprobar y publicar las bases específicas correspondientes.

3. En el caso de las subvenciones ordinarias previstas en el artículo 6.2.b de esta ordenanza, al menos un 50 % de la ponderación se establecerá a través de los siguientes criterios, que tendrán que ser detallados y ponderados de forma objetivable en las bases específicas:

- a) el déficit de actividades análogas en el municipio.
- b) el número de destinatarios a los que va dirigida.
- c) el número de participantes del municipio.
- d) la dificultad de realización de la actividad sin la subvención.
- e) la complementariedad con el ejercicio de las competencias municipales.



En ausencia de determinación de la ponderación específica de los anteriores criterios, éstos tendrán una igual ponderación entre ellos.

4. los criterios para obtener el otro 50% de la ponderación se establecerá en las bases específicas de cada convocatoria.

5. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las que se rige el concurso.

6. Un órgano colegiado, cuya composición debe determinarse en las bases específicas hará el examen y la valoración de las solicitudes. Este órgano, que estará compuesto por personal funcionario y/o laboral del Ayuntamiento, formulará la propuesta de concesión de las subvenciones al órgano instructor, para su aprobación.

7. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas.

8. El órgano competente para la concesión podrá, motivadamente y siempre de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la partida presupuestaria correspondiente o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

9. Excepcionalmente, y siempre que así se establezca en las bases específicas, el órgano competente para su concesión procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 11. Concesión directa

I. Las subvenciones se podrán otorgar directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad, de forma excepcional, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- b) Cuando el otorgamiento o cuantía de las subvenciones sea impuesta al Ayuntamiento por una norma de rango legal.
- c) En situaciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas en el expediente correspondiente, que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Siempre que sea posible, la concesión directa de subvenciones se formalizará en convenio.



3. La resolución de la concesión de las subvenciones otorgadas por concesión directa, o el convenio correspondiente, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones, fijarán los siguientes puntos
 - a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
 - c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
 - e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.1 e) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, será necesario publicar el otorgamiento de estas subvenciones en cumplimiento del principio de transparencia.

Artículo 12 Beneficiarios

1. Tienen la condición de beneficiarios de una subvención las personas físicas y las entidades públicas o privadas que deben realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, o que estén en la situación que legitima su concesión.
2. También pueden ser beneficiarios las agrupaciones de personas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica. En este caso, deben hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, los cuales tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquiera de los casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
3. Los beneficiarios tendrán que cumplir los requisitos que se deriven del acto de otorgamiento de la subvención, así como de las bases reguladoras, y en particular:
 - a. Las personas físicas tendrán que acreditar la calidad o la titularidad de una actividad de interés público municipal.
 - b. Las personas jurídicas tendrán que estar inscritas en los registros oficiales correspondientes. Específicamente, las asociaciones tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades Municipal, o presentar junto con la solicitud de subvención, la documentación necesaria para la inscripción en el Registro mencionado, a excepción de las entidades beneficiarias de subvenciones para



proyectos de cooperación internacional domiciliadas en el extranjero.

4. No podrá obtener la condición de beneficiario de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento la persona o entidad en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, estar declarado en concurso, estar sujeto de intervención judicial o haber sido inhabilitado de acuerdo con la Ley concursal sin que haya cancelado el período de inhabilitación fijado a la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d. Estar incurso, la persona física, los administradores de la sociedad mercantiles o quienes tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración general del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados por la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezca esta normativa o normativa autonómica que regule estas materias.

e. No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 2 anterior, cuando concurra alguna de las prohibiciones precedentes en cualquiera de sus miembros.

6. En ningún caso pueden obtener la condición de beneficiario de subvenciones del Ayuntamiento las asociaciones incurso en las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

7. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción, al haberse hallado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga una resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

8. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados anteriores, podrá realizarse



mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 13. Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, en su caso, y cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca el hecho, y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fans percibidos.
- e. Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante las certificaciones correspondientes o a través de declaraciones responsables en los casos previstos por la normativa vigente.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, para que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto y justificarlas adecuadamente.
- i. Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas la colaboración o el patrocinio del Ayuntamiento, mediante la inclusión del logotipo del Ayuntamiento, la reproducción fiel de la imagen corporativa municipal y la inclusión de la leyenda "Con el apoyo del Ayuntamiento de Canet de Mar".
- j. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando así corresponda.
- k. Las personas y entidades privadas deben informar a la Administración de las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos, y de las actividades que queden dentro de la supervisión y el control de la Administración en el caso de servicios de interés general o universal. También deben informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa .



1. En caso de que el importe de la subvención sea superior a 10.000 euros los beneficiarios, si son personas jurídicas, deben comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 14. Las solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones, es necesaria la solicitud previa del posible beneficiario en la que debe hacerse constar que se pide la subvención por una actuación concreta, que se especificará.

2. En esta solicitud se consignará la identificación (nombre y domicilio) de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace (en nombre propio o como representante legal o voluntario), así como la identificación (nombre y domicilio) de quien debe ser el beneficiario.

3. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante una copia del DNI.

4. Las agrupaciones sin personalidad dejarán constancia en las solicitudes de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro que lo integre, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. En estos casos:

1. todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios;
2. se deberá nombrar a un representante de la agrupación, con poderes suficientes para actuar ante la Administración en nombre de todos ellos.
3. no podrá disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

5. A la petición de subvención se adjuntará:

- a. La memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- b. El presupuesto total de estas obras o actividades.
- c. La declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y el compromiso de comunicar al Ayuntamiento o la entidad de derecho público otorgando las que se obtengan en el futuro.
- d. El compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.
- e. La documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos, cuando se indiquen en la convocatoria.
- f. Los datos bancarios donde, si es subvencionada la obra o la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- g. La declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del cumplimiento de otras obligaciones legales que se establezcan según la normativa vigente, o autorización para que el Ayuntamiento haga las comprobaciones oportunas.
- h. Otra documentación que pueda establecerse en las bases específicas.

6. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes que lo subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la advertencia expresa que ha pasado este plazo sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.



7. La reformulación de solicitudes. Dentro de la misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención pueden, por justificadas razones, solicitar la reformulación de las subvenciones adjudicado, cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución es menor que la que se muestra. A la solicitud presentada. Esta refundición tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que concedió la subvención y, en cualquier caso, tendrá que respetar el objeto de correo, los de evaluación de criterios y el resto de los requisitos previstos en los específicos de bases.

Artículo 15. Aceptación de la subvención

Las subvenciones otorgadas se consideran aceptadas si no se produce una renuncia expresa del beneficiario, en la forma y plazo que señalen la convocatoria y las bases específicas, o el acuerdo de concesión.

Artículo 16. Resolución de la subvención

1. La alcaldía resolverá las solicitudes de subvenciones sin perjuicio del régimen de delegaciones que se establece.
2. El procedimiento de concesiones de las subvenciones debe resolverse en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.
3. En la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario o beneficiarios y la cuantía de la subvención otorgada, el objeto, plazo y forma de justificación. También deben hacerse constar las solicitudes que puedan haber sido denegadas.
4. El acto de concesión agota la vía administrativa y se notificará individualmente a los interesados.

Artículo 17. Pago de la subvención

1. A todos los efectos, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
2. En los casos que lo prevea las Bases Específicas se podrá realizar pagos anticipados o anticipos antes de la justificación de la subvención.
3. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento, podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.
4. En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados, podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.
5. Cuando se haya satisfecho un anticipo y la subvención sea revocada o rechazada a un importe inferior al del anticipo, el beneficiario estará obligado a reintegrar al Ayuntamiento la totalidad o el exceso sobre lo que le corresponde en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución oportuna, con la advertencia expresa de que, transcurrido el plazo mencionado sin que se reintegren las cantidades reclamadas, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, en la forma y los plazos previstos en el reglamento general de recaudación.



Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con los artículos 18 de la Ley General de Subvenciones y 30 y 31 del Reglamento General de Subvenciones. También se observará lo que dice la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.
3. A estos efectos, las administraciones otorgantes remitirán a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.
4. Los beneficiarios tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 , de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la base de datos nacional de subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
5. Los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 19. Justificación

I. La justificación de las subvenciones se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, que contendrá, con caracteres general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de la actividad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor o acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Cuando proceda, se indicarán las desviaciones sobre el presupuesto inicial.

Originales o copia compulsada de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente a los que se mencionan en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

e) Un ejemplar de la documentación y/o del material de difusión que se haya editado en relación con la actividad.

2. Los justificantes de gasto que se presenten serán marcados por el Ayuntamiento, con indicación de la subvención para cuya justificación han sido presentados, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.



3. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, ésta debe presentar como justificante una memoria de la actividad y los sus cuentas (balance de situación y cuenta de resultados), el informe de auditoría, si es obligatorio o si se ha efectuado, la liquidación del presupuesto, si es un ente público, etc. Esta información será la correspondiente al ejercicio al que se refiere y la subvención.
4. La justificación debe presentarse dentro del plazo que señalen las bases específicas o la resolución de otorgamiento y, a falta de previsión expresa al respecto, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actuación.
5. El órgano que concede la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo para la presentación de la justificación, que no excederá de la mitad del total del plazo, y siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de terceros.
6. transcurrido el plazo establecido de la justificación sin que se haya presentado ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que haga en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la exigencia del reintegro de la subvención y las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan según la ley.

Artículo 20. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza general, aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con caracteres previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no existan en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y es debe justificar expresamente en una memoria su elección, cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:



a) Las bases específicas deben fijar el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el cual no podrá ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación mencionada en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con enajenación o gravamen del bien, por el reintegro, en los términos que establezca el capítulo II del título II de la ley 38/2003, general de subvenciones, el cual quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el proveedor, a menos que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado 4 anterior en los siguientes supuestos:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantiene hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, enajenación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes para el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones deben establecer, si procede, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización debe estar sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

e) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la preparación o ejecución adecuadas de la misma actividad, y siempre que así se prevean las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así se prevea en la normativa reguladora de la subvención.

8. En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de forma efectiva. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los importes indirectos



cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impositivos personales sobre la renta.

10. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Artículo 21. comprobación de las justificaciones

1. El servicio gestor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los términos fichados y las revisará formalmente y podrá requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información. Con esto analizará el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien a través de terceros contratados al efecto.

Artículo 22. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones para actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

TÍTULO III. NULIDAD, REVISIÓN I REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 106 y 107 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento, modificándola, transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en



relación con su contenido, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención. En ese caso puede llegar a ser revocada.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen , público o privado , que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o el porcentaje que se haya fijado en las bases específicas .
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado debidamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 25. Reintegro de subvenciones ya satisfecho

1. Cuando, a consecuencia de la revocación, modificación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo , estará obligado al reintegro el beneficiario que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubiesen impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero, y en los demás supuestos previstos en la normativa de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

2. Además, la persona o el ente subvencionado debe ingresar los intereses de demora sobre el importe percibido en exceso. Estos intereses de demora se acreditan desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este período, se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

4. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

5. En general, el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 (ambos incluidos) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS IRESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

2. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en esta ley.



3. Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida en, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 26, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.
4. En los supuestos en que la conducta pueda ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente del Ministerio Fiscal.
5. Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 a 63 (ambos incluidos) de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Artículo 27. Responsabilidades

1. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Canet de Mar se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
2. El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
3. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
4. Las responsabilidades contables y penales serán exigidas por los órganos competentes, de conformidad con la normativa regulada por el Tribunal de Cuentas (Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 28. Control financiero de las subvenciones

1. Además de la fiscalización previa a realizar en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se podrá ejercer un control financiero de estas subvenciones de acuerdo con lo que prevé el artículo 44 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
2. El control financiero será efectuado por la Intervención del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 a 222 del citado texto refundido; el título III de la Ley 38/2003, general de subvenciones; el título VI de la Ley general presupuestaria y otras normas concordantes. Se podrá pedir para esta labor la colaboración de la Diputación de Barcelona o de otras entidades públicas con competencia para ello.



3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero.

TÍTULO VI. BASES ESPECÍFICAS

Artículo 29. Bases específicas

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deben aprobarse las bases específicas correspondientes, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir esta Ordenanza general.

2. la competencia por la aprobación de las bases específicas corresponde a la Junta de Gobierno.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes. Además, se podrá publicar, si se considera necesario, en la prensa local y en el sitio web del Ayuntamiento. En caso de aprobación simultánea, la eficacia de la convocatoria se aplazará el tiempo que sea necesario cuando se formulen reclamaciones contra las bases específicas para el otorgamiento.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, lo que sigue:

- a) Objeto y finalidad de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Plazo de presentación de solicitudes, así como documentación e información a aportar.
- e) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- d) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas subvenciones respecto al coste de la actividad subvencionada.
- e) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- f) Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- g) Composición del órgano competente para valorar las solicitudes a las que hace mención el artículo 10 de esta Ordenanza, e identificación de los órganos encargados de la instrucción y la resolución.
- h) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la advertencia de que la falta de resolución dentro de este plazo produce efectos desestimatorios.
- i) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales o anticipos.
- j) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- k) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- 1) La forma y cuantía de las garantías a favor del órgano otorgante que deben aportar los beneficiarios, si procede.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemático, incorporan aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la citada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continuarán siendo vigentes sus preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa resultante de la modificación practicada, mientras no exista una adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al contenido de esta Ordenanza general. Específicamente, se derogan las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Canet de Mar modificadas por acuerdo del Pleno municipal de fecha de 25 de marzo de 2004.

Canet de Mar, 23 de febrero de 2018

La alcaldesa
Blanca Arbell Brugarola

Firmado digitalmente por CPIR-1
C.Blanca Arbell Brugarola
Fecha:2018.02.23 09:53:04+01'00